

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 265-2018-SP de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión del señor Nayib Armando Bukele Ortez como Alcalde Municipal de San Salvador en el período 01/05/2015 y versión pública de la resolución final emitida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 11 de junio de 2018

En dicho comunicado hace saber: "... que se entrega solamente en versión pública la declaración de toma de posesión como Alcalde de San Salvador, en el período solicitado, debido a que se han revisado los archivos que lleva esta oficina y no se encuentran registros que haya presentado la declaración de cese de funciones.

Finalmente, se entrega siempre en versión pública, la resolución final emitida por la Corte Suprema de Justicia en el caso en referencia”(sic).

***Considerando:***

**I.** El 31 de julio de 2018 el señor XXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3188/2018(2), en la cual solicitó:

“Declaración de patrimonio en copia certificada de toma de posesión y cesación del cargo de Alcalde Municipal de San Salvador del señor Nayib Armando Bukele Ortez periodo 2015-2018 y el resultado de la auditor[í]a realizada en la Secci[ó]n de Probidad de la C.S.J.” (sic).

En la fecha antes indicada y por resolución con referencia UAIP/3188/Radmisión/1009/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1185/3188/2018(2), de esa misma fecha.

**II.** En primer lugar, es preciso acotar que el Sub Jefe de la Sección de Probidad remite la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia en Pleno de fecha 11 de junio de 2018, relacionada con el análisis y verificación de la declaración jurada de patrimonio del señor Nayib Armando Bukele Ortez, en el cargo de ***Alcalde Municipal de Nuevo Cuscatlán, del período comprendido entre 2012 al 2015.***

A ese respecto, es preciso acotar que contrario a lo afirmado por el referido Sub Jefe, esta resolución no está vinculada con lo requerido por el ciudadano XXXX en esta solicitud de

acceso, pues en el presente caso el peticionario ha requerido las declaraciones de patrimonio de toma de posesión y cesación del cargo del señor Nayib Armando Bukele Ortez pero en el cargo de *Alcalde Municipal de San Salvador, del período comprendido entre el 2015 al 2018*, así como la auditoría respectiva; de ahí que, la resolución de la Corte Suprema de Justicia en Pleno que se remite por la Sección de Probidad en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución no está vinculada con el requerimiento de información planteado por el señor XXXX, pues se trata de un cargo público (en diferentes circunscripciones territoriales) y de un periodo de ejercicio distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, se le entregará al peticionario la resolución de Corte Plena antes relacionada, con la aclaración que no se trata de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa en el presente caso.

**III.** El Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia 265-2018-SP, de fecha 16 de agosto de 2018, afirma que “... *se han revisado los archivos que lleva esta oficina y no se encuentran registros que haya presentado la declaración de cese de funciones...*” (sic) del cargo de Alcalde Municipal de San Salvador por parte del señor Nayib Armando Bukele Ortez, del período 2015-2018.

A ese respecto, se advierte que la realización de la auditoría al patrimonio de un funcionario o empleado público en un cargo específico puede realizarse cuando se tiene la declaración de toma de posesión y de cese del referido cargo, pues ello permite a la Sección de Probidad –órgano instructor, tal como se afirmó en la resolución de Corte Plena de fecha 3 de mayo de 2016, en el caso del ex presidente Francisco Guillermo Flores Pérez– determinar si existió un incremento de patrimonio justificado o no durante un tiempo concreto.

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo del art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, y en relación con ello el Sub Jefe de la referida Sección ha expresado que no consta en “... *los archivos que lleva esta oficina y no se encuentran registros que haya presentado la declaración de cese de funciones...*” del cargo de Alcalde Municipal de San Salvador, del período del 2015 al 2018. En consecuencia, es procedente confirmar la inexistencia de la presentación de la declaración patrimonial de *cese de funciones* en el cargo de Alcalde Municipal de San Salvador por parte del señor Nayib Armando Bukele Ortez.

Por consiguiente, y como consecuencia de lo anterior, también es inexistente –a la fecha del memorándum relacionado al inicio de esta resolución– la auditoría realizada a las declaraciones de patrimonio del señor Bukele Ortiz en el cargo de Alcalde Municipal de San Salvador del periodo 2015-2018, pues no se ha presentado la declaración jurada de patrimonio correspondiente al cese de funciones por el mencionado ex funcionario público.

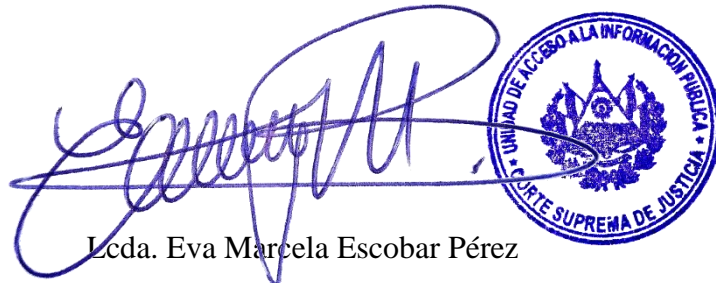
**IV.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Sección de Probidad de esta Corte ha remitido la única declaración de patrimonio de la cual tiene registros institucionales de haberse presentado por parte del señor Bukele Ortiz en el cargo de Alcalde Municipal de San Salvador del periodo 2015-2018, y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, es precedente la entrega de dicho documento en versión pública al peticionario.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase*, al 16 de agosto de 2018, la inexistencia de la presentación de la declaración patrimonial de cese de funciones en el cargo de Alcalde Municipal de San Salvador por parte del señor Nayib Armando Bukele Ortiz, tal como se ha argumentado en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, también de la auditoría respectiva.

2. Entrégase al señor XXXX el memorando con referencia 265-2018-SP de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con la versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión del señor Nayib Armando Bukele Ortiz como Alcalde Municipal de San Salvador en el período 01/05/2015 y versión pública de la resolución final emitida por la Corte Suprema de Justicia de fecha 11 de junio de 2018.

3. *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

